



REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día 29 de enero del 2025, mediante acuerdo número IEQROO/CG/A-05-25

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE SU OBJETO E INTERPRETACIÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración las sesiones de los órganos colegiados del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Para los efectos del presente Reglamento se consideran órganos colegiados del Instituto Electoral de Quintana Roo a los siguientes:

- I. Consejo General;
- II. Consejo General para la elección de personas juzgadoras
- III. Comisiones del Consejo General;
- IV. Comisiones del Consejo General para la elección de personas juzgadoras
- V. Junta General;
- VI. Consejos Distritales;
- VII. Consejos Distritales para la elección de personas juzgadoras
- VIII. Juntas Distritales Ejecutivas;
- IX. Consejos Municipales;
- X. Consejos Municipales para la elección de personas juzgadoras; y
- XI. Juntas Municipales Ejecutivas.

Su aplicación es observancia general y obligatoria para dichos órganos colegiados.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Consejo General: El órgano máximo de dirección del Instituto responsable de organizar, desarrollar y vigilar los procesos de renovación de cargos de poderes Ejecutivo y Legislativo, y de la elección de las y los integrantes de los ayuntamientos de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

Igualmente, es responsable de procesos electorales para renovar a las personas

juzgadoras que integran al Poder Judicial del Estado, en cuya integración se exceptúan las representaciones partidistas.

Consejo General para la Elección de Personas Juzgadoras: El Consejo General del Instituto conformado únicamente por consejerías electorales y por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Consejos: Los Consejos Distritales y Municipales del Instituto durante los procesos electorales para la elección de las personas integrantes del Poder Ejecutivo de la entidad, Legislatura local y Ayuntamientos del Estado, y los Consejos Distritales y Municipales durante los procesos electorales para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de Quintana Roo.

Consejerías Electorales: Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General, Distrital, o Municipal, según corresponda.

Comisiones: Comisiones del Consejo General y las Comisiones del Consejo General para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

Instituto: Instituto Electoral de Quintana Roo.

Junta General: Junta General del Instituto.

Juntas: Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas.

Ley Local: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

Medio digital: Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto, DVD, memoria USB o similares.

Medio electrónico: Servicios y/o sistemas disponibles a través de Internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información.

Órgano Interno: Órgano Interno de Control del Instituto.

Órganos colegiados: Consejo General, Comisiones del Consejo General, Junta General, Consejos Distritales, Juntas Distritales Ejecutivas, Consejos Municipales; Juntas Municipales Ejecutivas, Comités y demás órganos deliberativos del Instituto, sean permanentes, transitorios o temporales, y funcionen fuera o dentro de los procesos electorales para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos, o personas juzgadoras que forman parte del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

Presidencia: Titular del Consejo General, Comisión del Consejo General, Junta General, Consejo Distrital o Municipal y de cualquier órgano colegiado del Instituto.

Reglamento: Reglamento de sesiones del Instituto.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto.

Representaciones: Personas representantes de los partidos políticos acreditados y/o registrados, ante el Consejo General, las Comisiones, o los Consejos Distritales o Municipales del Instituto, así como de las candidaturas independientes.

Secretaría: La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, de la Secretaría Técnica de las Comisiones, Comités o cualquier otro órgano colegiado, y las personas titulares de las Vocalías Secretariales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.

Titulares de Áreas: titulares de las Direcciones y Unidades Técnicas del Instituto.

Titular de la Secretaría Técnica de las Comisiones: Quien ejerza la titularidad del Área correspondiente.

Titular de la Secretaría Ejecutiva: La o el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Vocalía del Secretariado: La persona titular de la Secretaría de los Consejos Distritales o Municipales.

Vocalías: Las Vocalías de Organización y de Capacitación de la Junta Distrital o Municipal, según corresponda.

Artículo 3.- La interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento se realizará conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley, favoreciendo la más amplia deliberación de los integrantes de los órganos colegiados del Instituto.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, durante el tiempo que transcurra entre la conclusión de un proceso electoral y el inicio del siguiente, el cómputo de los plazos se realizará considerando solamente los días hábiles, debiendo entender como tales todos los días, excepto los sábados y domingos, y aquellos declarados previamente como inhábiles por la Junta General o por la autoridad competente.

Durante los procesos electorales locales, así como en los procesos para la elección de personas juzgadoras, todos los días y horas serán considerados como hábiles.

Para efectos del párrafo inmediato anterior, en el caso de que los asuntos que se tramiten y no tengan relación con los procesos electorales, los plazos se computaran en días y horas hábiles.

En caso de que los procesos para la elección de personas juzgadoras no resulten concurrentes los procesos electorales locales, el cómputo de los plazos se realizarán de acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo del presente artículo.

Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Artículo 5.- Integración de los órganos colegiados

1. El Consejo General se integrará, en términos del artículo 129 de la Ley de Local, por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una o un titular de la Secretaría y las representaciones, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
2. El Consejo para la elección de personas juzgadoras se integrará por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto y una o un titular de la Secretaría Ejecutiva con derecho a voz.
3. Los Consejos Distritales se integran en términos del artículo 170 párrafo tercero de la Ley Local, paritariamente por una Presidencia y cuatro consejerías electorales con voz y voto; concurrirán además con voz pero sin voto: una persona representante por cada uno de los partidos políticos con registro o acreditación, según el caso, ante el Consejo General, una persona representante de la candidatura independiente registrada en esa demarcación, en su caso, las vocalías Secretarial, de Organización y de Capacitación,
4. Los Consejos para la elección de personas juzgadoras se integran en términos del artículo 170 párrafo tercero de la Ley Local, paritariamente por una Presidencia y cuatro consejerías electorales con voz y voto; en su caso, en su caso, las vocalías Secretarial, de Organización y de Capacitación, con derecho a voz, pero sin voto.
5. Los Consejos se integrarán en términos del artículo 171 párrafo tercero, paritariamente por una Presidencia del Consejo y cuatro consejerías electorales, con voz y voto; concurrirán, además, con voz, pero sin voto: una persona representante por cada uno de los partidos políticos con registro o acreditación, según el caso, ante el Consejo General, una persona representante de la candidatura independiente registrada en esa demarcación, en su caso las vocalías.

6. Los Consejos para la elección de las personas juzgadoras se integrarán paritariamente por una Presidencia del Consejo y cuatro consejerías electorales, con voz y voto; concurrirán, también las y los titulares de las vocalías, con derecho a voz, pero sin voto.
7. Exclusivamente en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos de las personas juzgadoras, no podrán formar parte del Consejo las personas representantes de los partidos políticos.
8. Quienes integran los órganos colegiados, principalmente la Presidencia, deberán garantizar durante el desarrollo de las sesiones, dentro del ámbito de su respectiva competencia, el respeto, la protección y la promoción de la igualdad y la libertad de manifestación de las ideas y de la deliberación de los asuntos sujetos a su consideración conforme lo establece el presente Reglamento.
9. En aquellos casos donde exista concurrencia en la organización y celebración de las elecciones ordinarias con la elección para renovar cargos de personas juzgadoras, los órganos colegiados deberán sesionar de manera independiente los asuntos a tratar de cada elección, en términos de lo establecido en el presente artículo.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

Artículo 6.- La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- II. Aprobar el proyecto del orden del día que le presente la Secretaría;
- III. Convocar a sesiones;
- IV. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para la adecuada realización de las sesiones;
- V. Declarar el inicio y conclusión de la sesión, además de decretar los recesos necesarios durante su desarrollo;

- VI. Participar en la discusión de los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate, de conformidad con el orden de participantes enlistados previo al inicio de cada ronda de intervención.
- VII. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- VIII. Conceder el uso de la palabra a las personas participantes en el orden en que le sea solicitado, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;
- IX. Consultar si los asuntos a tratar han sido suficientemente discutidos;
- X. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen;
- XI. Solicitar a la Secretaría o Secretario, someter a votación y registre la votación de los proyectos de acuerdos y resoluciones;
- XII. Solicitar a la Secretaría, cuando por acuerdo del órgano colegiado correspondiente, se considere necesario, el dar lectura a documentos, informes, acuerdos y resoluciones;
- XIII. Conceder el uso de la voz a los y las Titulares de Áreas, del Órgano Interno, o Vocales, según corresponda, a fin de que informen sobre las actividades de sus respectivos ámbitos de competencia, cuando así se apruebe por el órgano colegiado que corresponda;
- XIV. Mantener o llamar al orden en las sesiones, utilizando, en su caso, las medidas de apremio que se estimen conducentes;
- XV. Declarar, por caso fortuito o fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de alguna sesión;
- XVI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos que forman parte del orden del día;
- XVII. Emitir su voto respecto a las propuestas o los proyectos de acuerdos o resoluciones que se sometan a consideración en los términos previstos en el presente Reglamento y tener voto de calidad en caso de empate de la votación;
- XVIII. Excusarse de forma razonada, fundada y motivada, de conocer de algún asunto en que tenga interés personal, por relaciones de parentesco o negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar la imparcialidad en su desempeño;

- XIX. Firmar, junto con la Secretaria o Secretario, previa aprobación, las actas de las sesiones, así como todos los acuerdos y resoluciones que se aprueben;
- XX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones, y demás determinaciones adoptadas;
- XXI. Tomar la protesta a los integrantes del cuerpo colegiado que corresponda;
- XXII. Designar a una Consejera o Consejero Electoral para suplir sus ausencias momentáneas en las sesiones del Consejo General o de los Consejos;
- XXIII. En los Consejos, salvaguardar los paquetes electorales desde su recepción en la sede del Consejo Distrital o Municipal al término de la Jornada electoral para su cómputo y hasta la conclusión del Proceso Electoral, que corresponda;
- XXIV. En los Consejos, Informar de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, sobre la realización del recuento total de votos respecto de una elección determinada;
- XXV. En los Consejos ordenar la creación de Grupos de Trabajo para recuento de votos, en su caso;
- XXVI. En su caso, proponer la votación en bloque de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones;
- XXVII. Vigilar la aplicación del presente Reglamento; y
- XXVIII. Las demás que conforme a su naturaleza le sean conferidas por la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales en la materia vigentes en el Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

Artículo 7.- Las Consejeras y Consejeros Electorales en las sesiones, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con derecho a voz y voto;

- II. Integrar el Consejo General o los Consejos respectivos o las Comisiones para resolver los asuntos de su competencia;
- III. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate, de conformidad con el orden de participantes enlistados previo al inicio de cada ronda de intervención;
- IV. Emitir su voto respecto a las propuestas o los proyectos de acuerdos o resoluciones que se sometan a consideración en los términos previstos en el presente Reglamento;
- V. Manifestar libremente sus opiniones, ideas o puntos de vista, sobre los temas que se traten, de manera pacífica y respetuosa;
- VI. Ser convocadas y convocados oportunamente a las sesiones y recibir la documentación correspondiente;
- VII. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- VIII. Formular las observaciones pertinentes a los proyectos de las actas de sesiones dentro del plazo establecido en el presente Reglamento;
- IX. Firmar las actas de sesión, previa aprobación de las mismas;
- X. Solicitar a la Presidencia, la inclusión de algún asunto en particular dentro del orden del día, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- XI. Solicitar a la Secretaria o Secretario, la información y documentación necesaria para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- XII. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- XIV. Excusarse de forma razonada, fundada y motivada, de conocer de algún asunto en que tenga interés personal, por relaciones de parentesco o

negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar la imparcialidad en su desempeño y;

XV. En los Consejos, integrar en materia de cómputos los Grupos de Trabajo que determine la Presidencia;

XVI. Solicitar a la Presidencia, llamar al orden en las sesiones;

XVII. Las demás que conforme a su naturaleza le sean conferidas por la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales en la materia vigentes en el Estado.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DE LA SECRETARIA

Artículo 8.- La Secretaría del Consejo, de las comisiones, comités y demás cuerpos colegiados, así como de la Vocalía del Secretariado de los Consejos Distrital o Municipal, según corresponda, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como Secretaria o Secretario de acuerdos, con voz pero sin voto;
- II. Preparar los proyectos de orden del día, convocatorias e invitaciones a las sesiones;
- III. Entregar a las personas integrantes del Consejo, que corresponda los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.
- IV. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum para sesionar válidamente, así como llevar el registro de la asistencia a las sesiones en todo momento, debiendo informar durante el transcurso de las mismas sobre la actualización de su inexistencia;
- V. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VI. Participar en el desahogo de los asuntos de las sesiones, cuando se requiera;
- VII. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

- VIII. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- IX. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones, y someterlos a la aprobación de los integrantes con derecho a voto, y en su caso, incorporar las observaciones realizadas a la misma;
- X. Dar cuenta de los escritos dirigidos, que sean de su competencia, en cada caso, al Consejo General, a los órganos colegiados, antes de la aprobación del proyecto del orden del día de que se trate;
- XI. Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en el presente Reglamento;
- XII. Informar en todo momento sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones, cuando corresponda, de ser el caso;
- XIII. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XIV. Expedir las copias certificadas de las actuaciones de los órganos colegiados;
- XV. Integrar el expediente de cada una de las sesiones;
- XVI. Auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones;
- XVII. Elaborar proyectos de las actas de las sesiones, conforme a la versión fonográfica o videográfica levantada al efecto y llevar su registro;
- XVIII. Firmar junto con la Presidencia las actas de sesión, previamente aprobadas, así como todos los acuerdos y resoluciones que se emitan; y
- XIX. Las demás que conforme a su naturaleza le sean conferidas por la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales en la materia vigentes en el Estado.

En el caso de la o el Titular de las Secretarías Técnicas les serán aplicables las atribuciones anteriormente referidas con excepción de las establecidas en las fracciones X, XIII y XIV del presente artículo.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS REPRESENTACIONES

Artículo 9.- Los representantes en las sesiones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con derecho a voz;
- II. Manifestar libremente sus opiniones, ideas o puntos de vista, sobre los temas que se traten en las sesiones, de manera pacífica y respetuosa;
- III. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- IV. Formular las observaciones pertinentes a los proyectos de las actas de sesiones dentro del plazo establecido en el presente Reglamento;
- V. Firmar las actas de sesión, previamente aprobadas;
- VI. Solicitar a la Presidencia, la inclusión de algún asunto en particular, dentro del orden del día de las sesiones ordinarias en los términos del presente Reglamento;
- VII. Solicitar a la Secretaría, la información y documentación necesaria para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- VIII. Solicitar las certificaciones que considere oportuna respecto a los documentos que se desahogan en las sesiones o en relación a las actas de las sesiones;
- IX. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General o de los Consejos, según sea el caso; y
- XX. Integrar en materia de cómputos para cargos de elección popular los Grupos de Trabajo que determine el consejo que corresponda; a excepción de los cargos para elegir a las personas juzgadas.
- XXI. Las demás que les confiera la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales en la materia vigentes en el Estado.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE ÁREAS

Artículo 10.- Las o los Titulares de Áreas, en las sesiones de la Junta General, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Integrar, asistir y participar con voz en las deliberaciones de las sesiones, para resolver, colegiadamente, los asuntos de su competencia;
- II. Votar para aprobar en su caso las propuestas de proyectos de acuerdo, resolución, determinaciones de cualquier naturaleza jurídica y/o dictamen que se sometan a la consideración;
- III. Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Recibir previamente, preferentemente en medio digital o electrónico, la documentación que se requiera para la debida comprensión de los asuntos a tratar en las sesiones;
- V. Presentar a consideración proyectos de acuerdo, resolución, dictámenes, o cualquier asunto que estimen oportuno;
- VI. Informar, cuando se estime necesario, sobre las actividades desarrolladas;
- VII. Solicitar a la Presidencia, oportunamente, la inclusión de algún asunto en el proyecto del orden del día y;
- VIII. Las que les confieran la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- IX. Las o los Titulares de áreas tendrán la obligación de asistir a las sesiones de las Comisiones que formen parte de acuerdo al ámbito de competencia de su área respectiva.

CAPÍTULO VI DE LAS VOCALÍAS

Artículo 11.- Las personas titulares de las vocalías tendrá como atribuciones dentro

de las sesiones:

- I. Participar con voz en sus sesiones
- II. Informar respecto a los asuntos de su competencia
- III. Coadyuvar en los grupos de trabajo en los cómputos de las elecciones.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO

Artículo 12.- La Titularidad del Órgano Interno tendrá como atribuciones dentro de las sesiones del Consejo General o de la Junta General:

- I. Participar con voz en sus sesiones previa aprobación de sus integrantes; y
- II. Solicitar, cuando lo estime oportuno de conformidad con el ámbito de su competencia, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias de los citados órganos colegiados.

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I DE SU CLASIFICACIÓN Y DURACIÓN

Artículo 13.- Las sesiones serán ordinarias, extraordinarias, solemnes y permanentes, según corresponda:

- I. Las sesiones ordinarias son aquellas que se celebren de manera mensual, conforme lo establecen las disposiciones normativas aplicables;
- II. Las sesiones extraordinarias son aquellas convocadas para tratar algún o algunos asuntos de conformidad con el presente Reglamento;
- III. Las sesiones solemnes son aquellas que sean convocadas por la Presidencia con el objeto de la celebración de actos ceremoniales y protocolarios, en las cuales solamente podrá tratarse el o los asuntos para la que se convocó expresamente.

- IV. Las sesiones permanentes son aquellas que por la propia naturaleza de los asuntos a tratar y/o por disposición de los ordenamientos legales en la materia vigentes en el Estado no deben interrumpirse.

Artículo 14.- Las sesiones no podrán exceder de seis horas de duración, no obstante, los integrantes podrán prolongarlas hasta por tres horas más, previo acuerdo.

Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido se reanudarán dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que se acuerde otro plazo, sin que se requiera realizar convocatoria al efecto.

Cuando la sesión sea permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior, sin embargo, la Presidencia, previa consulta con el Consejo General o consejo que corresponda, podrá declarar los recesos que fueren necesarios.

CAPÍTULO II DEL LUGAR DE CELEBRACIÓN

Artículo 15.- Las sesiones presenciales del Consejo General, Comisiones y de la Junta General se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto.

Las sesiones presenciales de los Consejos y de las Juntas se efectuarán en sus respectivos domicilios oficiales establecidos al efecto durante cada proceso electoral local.

Podrán sesionar de forma remota o de manera híbrida, mediante el uso de tecnologías de la información. Las citaciones, notificaciones y documentos necesarios, serán remitidos a sus integrantes por medios digitales o correo electrónico que garanticen su debida remisión.

Del mismo modo, cuando las características de la sesión así lo requieran, las consejerías integrantes del Consejo General, podrán acordar sesionar en lugar distinto al domicilio oficial del Instituto, ya sea en la Capital del Estado o en cualquier otro lugar del Estado de Quintana Roo.

Las sesiones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta General, Comités, de los Consejos y de los todos los órganos colegiados del Instituto, serán públicas y deberán transmitirse en vivo mediante la aplicación de las tecnologías de la información, privilegiando con ello la transparencia, máxima publicidad y el derecho de acceso a la información, salvo las comisiones del Servicio Profesional Electoral y la de Quejas y Denuncias.

CAPÍTULO III DE LAS REUNIONES FORMALES DE TRABAJO

Artículo 16.- Para un mejor desahogo y deliberación de los asuntos a tratar en las sesiones, la Presidencia, de forma previa a la celebración de la sesión de que se trate, podrá convocar a reuniones formales de trabajo.

En todo caso, dichas reuniones deberán ser convocadas por escrito de forma oportuna a la fecha fijada para su celebración y se desarrollarán bajo la más amplia deliberación, atendiendo al orden y respeto durante el desarrollo de estas.

Dichas reuniones podrán celebrarse de manera presencial, vía remota o híbrida, utilizando algún medio digital mediante el uso de tecnologías de la información. Asimismo, se hará uso de los medios tecnológicos al alcance para el registro en grabación de audio y video de dichas reuniones, con el fin de registrar los acuerdos adoptados en las mismas.

Sus convocatorias podrán realizarse por correo electrónico o por algún otro medio digital mediante el uso de tecnologías de la información.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA

Artículo 17.- Para la celebración de las sesiones, la Presidencia deberá convocar por escrito a cada uno de sus integrantes, por lo menos mediante correo electrónico, con veinticuatro horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión de que se trate, pudiéndose apoyar de la Secretaría para tal fin.

Artículo 18.- En aquellos casos que la Presidencia considere de urgencia, podrá convocar sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local la totalidad de los integrantes del Consejo General o de los Consejos respectivos, según sea el caso.

Artículo 19.- Las convocatorias a sesión deberán contener el día y la hora en que la misma se debe celebrar, la mención de ser ésta, ordinaria, extraordinaria, solemne o permanente, y el proyecto del orden del día para ser desahogado.

A dichas convocatorias se acompañarán, los anexos necesarios para la discusión

de los asuntos contenidos en el orden del día.

Los documentos y anexos se distribuirán, preferentemente, en medios digitales, no obstante, podrán distribuirse, en medio electrónico a través de la dirección electrónica que de manera previa y por escrito se proporcione a la Secretaría, excepto cuando ello sea materialmente imposible, o bien, cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido a la Secretaría, por alguna de las personas integrantes que hayan de recibirlos, excepto cuando sea materialmente imposible su entrega, por no haber persona que lo reciba, el correo designado no esté funcionando o en su caso por alguna causa fortuita.

En los supuestos de proyectos de resoluciones y acuerdos que guarden relación con procesos electorales de personas juzgadoras, dicha documentación no será circulada ni puesta a disposición de las personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes.

En aquellos casos en que los anexos impliquen documentos que contengan datos personales, la disposición de estos se sujetará a lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Artículo 20.- Las convocatorias a las sesiones, deberán ser publicadas en el estrado y deberán ser notificadas de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Mediante correo electrónico oficial a las Consejerías electorales, Secretaría, Titulares de Áreas o Vocales;
- II. A las representaciones partidistas y de candidaturas independientes deberán de señalar un correo electrónico oficial para oír y recibir notificaciones, así mismo deberán de señalar domicilio físico en la ciudad de Chetumal para oír y recibir notificaciones, indistintamente al ser notificados deberán de remitir el acuse correspondiente.

En los casos de las sesiones que se celebren para desahogar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos de las personas juzgadoras, la solicitud para la celebración de una sesión podrá realizarse a petición de la mayoría de las Consejerías Electorales.

Las convocatorias para las sesiones deberán ser difundidas en la página de Internet del Instituto.

CAPÍTULO V DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 21.- Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier integrante de los órganos colegiados podrá solicitar a la Presidencia la inclusión de algún asunto en el orden del día hasta con seis horas de anticipación a la realización de la misma, acompañando su solicitud, con los documentos necesarios para su discusión; en tal caso, la Presidencia, por conducto de la Secretaría se remitirá a los integrantes del órgano colegiado de que se trate, un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y, en su caso, los documentos necesarios para su discusión, a más tardar con cuatro horas de anticipación a la realización de dicha sesión.

La atribución a que se refiere este párrafo, no podrán ejercerla las personas representantes de los partidos políticos, en el caso de aquellas sesiones que sean convocadas para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos de las personas juzgadoras.

Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

En el caso de las sesiones extraordinarias, solemnes y permanentes, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

Artículo 22.- En las sesiones ordinarias se contemplará dentro del orden del día un apartado concerniente a los asuntos generales, en los cuales los integrantes de los órganos colegiados podrán solicitar la discusión de puntos que no estuvieron contemplados en el orden del día, siempre y cuando los mismos no requieran examen previo de documentos, o que seande obvia y urgente resolución.

Para tal efecto, una vez desahogado el orden del día de la sesión ordinaria, al llegar al punto de los asuntos generales, la Presidencia consultará a los integrantes del órgano colegiado si existen asuntos generales, solicitando se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, sin debate, la Secretaría de cuenta de estos.

Una vez dada la cuenta por parte de la Secretaría, la Presidencia cederá el uso de la voz a quien haya solicitado la inclusión de algún asunto general en estricto orden de registro, procediendo a su discusión de conformidad a lo señalado en el apartado de las intervenciones y el debate del presente Reglamento.

En el caso de las sesiones extraordinarias, solemnes y las permanentes no se incluirá el punto de asuntos generales en el orden del día

CAPÍTULO VI DEL QUÓRUM Y LA INSTALACIÓN

Artículo 23.- Para que el Consejo General o los Consejos puedan sesionar válidamente deberán estar presentes la mayoría de las y los Consejeros Electorales, entre los que deberá estar la Presidencia.

En los casos de las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos de las personas juzgadoras, el quórum se integrará por la mayoría de las personas integrantes, entre quienes deberá estar la Presidencia y cuando menos tres de las Consejerías.

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum para sesionar válidamente, previo pase de lista de asistencia por parte de la Secretaría o Secretario, se dará un término de espera de treinta minutos para el inicio de la sesión de que se trate. Transcurrido dicho plazo, la Secretaría pasará lista de asistencia, una vez más, y si aún no se logra la integración del quórum para sesionar válidamente, se hará constar tal situación y se sesionará dentro de las veinticuatro horas siguientes con las y los Consejeros Electorales, Representantes, Secretaría y la Presidencia, que asistan.

En caso de que no asistiera la Presidencia del Consejo General se estará a lo previsto en el artículo 136 de la Ley local.

Conforme al supuesto anterior bajo ninguna circunstancia podrá incluirse algún punto o asunto nuevo para su desahogo en el proyecto del orden del día propuesto para la sesión de que se trate.

Artículo 24.- El día y la hora fijados para la sesión se reunirán en la sala de sesiones o en la sala virtual, las personas integrantes del órgano colegiado que corresponda, para lo cual la Presidencia declarará instalada la misma, previo pase de lista de asistencia y declaratoria de la existencia del quórum para sesionar válidamente por parte de la Secretaría.

Artículo 25.- En el caso de la Junta General o de las Juntas, para que puedan sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los que se deberá encontrar la Presidencia o quien la sustituya en caso de su ausencia.

Las resoluciones se tomarán, en su caso, por mayoría de votos de los miembros presentes. Salvo que por disposición normativa se exija una votación calificada.

CAPÍTULO VII DE LAS AUSENCIAS

Artículo 26.- Una vez iniciada la sesión, los integrantes podrán ausentarse de la mesa de sesiones, debiendo informar en todo momento de su ausencia e incorporación a la sesión a la Secretaría, para que éste a su vez lo haga constar durante el desarrollo de la misma.

Los Representantes podrán hacer sustituciones en una misma sesión, entre propietario y suplente, debiéndolo hacer en orden y de conocimiento a la Secretaría, para que ésta a su vez lo haga constar durante el desarrollo de la misma.

Cuando se acumularan tres inasistencias consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo General o los Consejos, según corresponda, por parte de algún Representante, la Presidencia procederá a informar a su dirigencia estatal para los efectos conducentes.

Artículo 27.- En caso de que las Consejerías Electorales no asistan a tres sesiones consecutivas del Consejo General o de los Consejos, según corresponda, ya sean ordinarias o extraordinarias, sin causa justificada, la Presidencia procederá a comunicarlo al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes o bien al Consejo General.

Artículo 28.- Para el caso de quien tenga la titularidad de la Presidencia, se ausente temporalmente con previa justificación de las sesiones del Consejo General, se estará a lo previsto en el artículo 136 de la Ley local.

Cuando se trate de la Junta General, la ausencia de la presidencia será cubierta temporalmente por la Secretaría y ésta a su vez por la o el titular de la Dirección Jurídica.

En los Consejos, la Presidencia será suplida en sus ausencias momentáneas por la consejera electoral o el consejero electoral que ella o él mismo designe. En el supuesto de que la Presidencia no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a una consejera o consejero electoral presentes para que presida para la sesión de que se trate.

En las Comisiones, la ausencia de la Presidencia será suplida por la consejera o consejero integrante de la Comisión que ésta designe.

Artículo 29.- En las sesiones del Consejo General, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley, en caso de ausencia temporal de la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, sus funciones serán realizadas por la o el Titular

de la Dirección Jurídica.

En caso de ausencia temporal de la Vocal Secretaria a las sesiones, sus funciones serán realizadas por algunos de los vocales según lo determine la Presidencia, lo cual será notificado a los integrantes del Consejo, respectivo.

En caso de ausencia justificada a una sesión por parte de la Vocal Secretaria o Secretario, la Presidencia designará a alguno de los vocales, según corresponda, para que lo sustituya por esa única ocasión.

En las sesiones de Junta General, cuando la ausencia temporal o justificada de alguno de las o los Titulares de las Áreas, podrán estos designar algún integrante de su área para que acuda en su representación a la sesión de la Junta General que corresponda, previa notificación por escrito a la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva, pudiendo participar con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 30.- Si en el transcurso de la sesión se ausentaran de ésta, alguno o algunos de los integrantes de los órganos colegiados y con ello no se alcanzare el quórum para continuar sesionando válidamente, la Secretaría, dará cuenta de esta circunstancia, previa instrucción de la Presidencia, quien deberá suspenderla, y en su caso, citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes a la suspensión.

CAPÍTULO VIII DE SU DESARROLLO

Artículo 31.- Las sesiones se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- I. Las sesiones serán públicas;
- II. Las personas que asistan a las sesiones, deberán guardar el debido orden y no podrán participar de ninguna forma en las discusiones, quedando prohibido el fumar dentro de la sala de sesiones;
- III. Si personas no integrantes de los Consejos alteran el orden, la Presidencia deberá exhortar a las personas que estuvieran alterando el orden a guardar la compostura debida, de no atender este exhorto, se les invitará a abandonar el recinto, y en caso de no hacerlo, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden; y
- IV. Las sesiones podrán suspenderse por alteración grave del orden en la sala de sesiones, en tal caso, deberá reanudarse antes de las veinticuatro horas

siguientes. La Secretaría certificará tal medida haciéndolo constar en el acta respectiva.

Artículo 32.- Al inicio de la sesión, la Presidencia solicitará a la Secretaría, proceda a pasar lista de asistencia, quién para tal efecto, nombrará primeramente a la Presidencia y posteriormente a las Consejerías Electorales, en el orden en que fueron designados, seguidamente, se nombrarán a las Representaciones de acuerdo al orden de acreditación o registro ante el Instituto, finalizando con la mención de asistencia de la propia Secretaria o Secretario.

Una vez pasada la lista de asistencia, la Secretaria o Secretario, en su caso, declarará el quórum establecido para sesionar válidamente, y la Presidencia procederá a instalar formalmente la sesión.

Instalada la sesión, cualquier integrante que no hubiere estado al momento de dicha instalación, podrá incorporarse a la sesión respectiva. La Secretaria o Secretario hará constar tal circunstancia en el acta correspondiente.

Para el caso de la Junta General y las Juntas se aplicará en lo conducente lo establecido en los párrafos que anteceden; para el pase de lista se deberá atender a la integración prevista en la Ley.

Artículo 33.- Instalada la sesión, se pondrá a consideración el contenido del orden del día. Mediante votación y a solicitud de alguna o alguno de sus integrantes, previa aprobación de las consejerías integrantes del órgano que corresponda, se podrá modificar el orden del día o retirar algún punto. En ningún caso, se podrán adicionar puntos en el orden del día que no sean los previstos en la convocatoria emitida por la Presidencia.

Artículo 34.- Al aprobarse el orden del día, se someterá a consideración la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente entregados, con al menos con dos horas de anticipación a la hora fijada para la celebración de la sesión de que se trate. Sin embargo, se podrá decidir por votación mayoritaria, a petición de los integrantes del órgano colegiado, el darle lectura a alguno o algunos en particular, a través de la Secretaría.

Durante la sesión, serán discutidos, y en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, se acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, siempre que ello no implique la contravención de disposiciones normativas aplicables.

La Presidencia podrá igualmente someter a la consideración, en votación económica, la votación del bloque de los asuntos que, en razón de así estimarlo, o por sus particularidades o características guarden relación entre sí y no requieran

mayor discusión.

CAPÍTULO IX DE LAS INTERVENCIONES Y EL DEBATE

Artículo 35.- En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra, a quienes la Ley y demás ordenamientos electorales vigentes autoricen, o quienes tengan la autorización expresa del órgano colegiado de que se trate.

Los integrantes del órgano colegiado podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia o de quien presida la sesión.

Artículo 36.- La Presidencia al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, de ser el caso, abrirá una primera lista de oradores en la que inscribirá en el orden en que lo soliciten, quienes quieran hacer uso de la palabra para la discusión de un asunto en particular.

La Secretaría, dará cuenta de quién o quiénes se hayan inscrito en la lista de oradores para participar en las ronda de intervención. Hecho lo anterior, la lista se cerrará y la Presidencia les concederá el uso de la palabra, por una sola vez, a quienes se hayan inscrito al inicio de la ronda y en el orden en que lo hayan hecho.

Bastará con que alguien pida la palabra para que la primera ronda de intervenciones se lleve a cabo.

En la primera ronda, las y los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por un máximo de diez minutos.

A la conclusión de la ronda, la Presidencia preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, y en caso de ser así, se pasará a la votación respectiva.

Artículo 37.- Después de haber intervenido todos las y los oradores que se inscribieron en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto se encuentra suficientemente discutido y en caso de no ser así, se integrará una nueva lista de oradores en segunda ronda de intervenciones.

La Secretaria o Secretario dará cuenta de quién o quiénes se hayan inscrito en la lista de oradores para participar en las ronda de intervención. Hecho lo anterior, la lista se cerrará y la Presidencia les concederá el uso de la palabra, por una sola vez, a quienes se hayan inscrito al inicio de la ronda y en el orden en que lo hayan hecho.

Bastará que algún integrante del órgano colegiado pida la palabra para que la

segunda ronda se lleve a cabo.

En esta segunda ronda, las o los oradores se inscribirán y podrán participar de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de seis minutos.

Artículo 38.- Una vez concluida la segunda ronda, la Presidencia preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, y en caso de ser así, se pasará a la votación respectiva, o bien, en caso contrario se abrirá una tercera y última ronda, en la cual, la duración de las intervenciones no excederá de tres minutos.

La Secretaría dará cuenta de quién o quienes se hayan inscrito en la lista de oradores para participar en la ronda de intervención. Hecho lo anterior, la lista se cerrará y la Presidencia les concederá el uso de la palabra, por una sola vez, a quienes se hayan inscrito al inicio de la ronda y en el orden en que lo hayan hecho.

Bastará que algún integrante de los Consejos pida la palabra para que la tercera ronda de intervenciones se lleve a cabo.

Concluida la tercera ronda de participación, se pasará a la votación respectiva.

Artículo 39.- Si durante el debate las o los oradores exceden el tiempo estipulado en los artículos anteriores, la Presidencia llamará la atención mediante una moción.

Las y los oradores serán prevenidos por la Presidencia cuando su tiempo estuviere por agotarse faltando un minuto.

Artículo 40.- La Presidencia podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda.

Artículo 41.- La Secretaría, podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda.

Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate la Presidencia, alguno de los Consejeros Electorales o Representantes, le pidan que informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 42.- Cuando nadie pida la palabra, la Presidencia solicitará a la Secretaría o Secretario que proceda a tomar la votación, en los asuntos que así corresponda, o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 43.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes de los órganos colegiados se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día.

En dicho supuesto, la Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 44.- La o el orador no podrá ser interrumpido, salvo por medio de una moción, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 46 del presente Reglamento.

Artículo 45.- Si la o el orador se aparta del tema que está discutiendo o hace referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes de algún órgano colegiado, la Presidencia le advertirá que se abstenga de hacer comentarios ofensivos. En caso de que algún integrante de los órganos colegiados reciba dos advertencias y no corrija su actitud, la Presidencia le hará una tercera advertencia retirándole el uso de la palabra para intervenir en el punto del orden del día en desarrollo en que haya intervenido.

En caso de que dicho integrante no hiciere caso alguno o no guardare compostura la Presidencia determinará lo correspondiente conforme al presente Reglamento.

CAPÍTULO X DE LAS MOCIONES

Artículo 46.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, siempre que no contravengan los términos que establecen los ordenamientos legales aplicables;
- II. La realización de algún receso durante la sesión;
- III. Suspender la sesión por alguna de las causas previstas en el presente Reglamento;

- IV. Pedir la suspensión de una intervención, cuando la o el orador se salga del orden, se aparte del punto de discusión, u ofenda o calumnie a algún integrante de órgano colegiado;
- V. Hacer alguna pregunta a la o el orador o solicitarle aclarar algunos puntos de su intervención; y pedir la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 47.- Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia quien la aceptará o negará, en caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del órgano colegiado que corresponda, distinto de aquél a quien se dirige la moción, la Presidencia podrá someter a votación del Consejo General la moción solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 48.- Cualquier integrante del órgano colegiado que corresponda, podrá realizar mociones a la o el orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las mociones a la o el orador, se hará únicamente con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle alguna aclaración sobre un punto de su intervención y sólo podrán efectuarse en primera y segunda ronda. En todo caso deberán dirigirse y contar con la anuencia del orador quien se haya hecho.

De ser aceptada la moción, la intervención de la o el solicitante no podrá durar más de un minuto. Cada integrante podrá formular hasta dos mociones por cada uno de los puntos del orden del día.

Una vez aceptada la interpelación por parte de la o el orador, se detendrá el tiempo de su participación en tanto se le hace la pregunta y contará con dos minutos para dar respuesta a la misma. Una vez contestada la pregunta, se reanudará el cómputo de su tiempo de participación.

Queda prohibido que con la moción se genere el debate en forma de diálogo.

En la tercera ronda los integrantes de los órganos colegiados no podrán realizar mociones por alusiones personales o para solicitar aclaraciones de algún asunto que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día.

CAPÍTULO XI

DE LA VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 49.- Los integrantes de los órganos colegiados deberán votar todo proyecto de acuerdo, dictamen, determinación, propuesta o resolución que se ponga a su consideración, salvo cuando hagan del conocimiento de la existencia de algún impedimento en términos del presente Reglamento o por cualquier otra disposición legal o cuando se trate de aquellos asuntos en que por votación del órgano colegiado de que se trate se posponga su discusión o su retiro.

Las resoluciones o acuerdos de los órganos colegiados serán aprobados por mayoría simple de votos, salvo que, por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo o de las disposiciones normativas vigentes aplicables, se requiera de una votación específica. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción exclusivamente para aclaración del procedimiento.

La votación se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra. Todo voto en contra deberá estar respaldado por las argumentaciones correspondientes durante el desarrollo de la votación respectiva.

El sentido de la votación quedará asentado en el acta de la sesión correspondiente.

Ningún integrante de los órganos colegiados podrá salir de la sala de sesiones mientras se realice la votación, antes de hacerlo, emitirá su voto.

El no cumplir con la anterior obligación, se equipara como inasistencia a la sesión, de lo que tomará nota la Secretaria o Secretario.

Artículo 50.- Las Consejerías Electorales podrán formular voto particular, voto concurrente y voto razonado, de acuerdo a los supuestos siguientes:

- I. En caso de existir disenso respecto de la decisión tomada por la mayoría relativo al sentido del acuerdo o resolución que se esté discutiendo, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia del mismo:
- II. En el caso de que la discrepancia se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de su disenso, y

- III. De existir coincidencia con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, se podrá formular un voto razonado.

En sus intervenciones los integrantes de los órganos colegiados contarán con un lapso de dos minutos para la emisión en uno u otro sentido.

El voto particular, el voto concurrente y el voto razonado que en su caso se formule deberán remitirse por escrito y debidamente firmado, en términos de las consideraciones expresadas en sesión durante la intervención respectiva, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la Secretaría, para que la instancia técnica responsable realice su inserción al final del anteproyecto, dictamen, acuerdo, determinación, propuesta o resolución aprobada.

En situaciones particulares que el caso lo requiera, la remisión del voto particular, concurrente o razonado deberá hacerse en consideración a la pertinencia temporal del trámite conducente que le siga a la adopción de la determinación correspondiente.

Artículo 51.- En las sesiones de los órganos colegiados habrá, según se requiera, dos tipos de votaciones: económica y nominal.

La votación económica será utilizada para la aprobación de determinaciones de trámite durante las sesiones.

Para la votación de acuerdos, resoluciones, dictámenes, entre otros documentos, se utilizará la votación nominal.

Artículo 52.- La votación económica, se efectuará solicitando la votación levantando la mano y manteniéndola en esa posición, el tiempo suficiente para que la Secretaría tome nota del sentido de su voluntad.

A propuesta de la Presidencia, se podrá realizar votación en bloque en los proyectos que se pongan a su consideración, salvo que algunos de sus integrantes propongan su discusión por separado.

Artículo 53.- La votación nominal se efectuará de la siguiente manera:

- I. Cada integrante de los órganos colegiados con derecho a voto, será nombrado por su nombre y apellido por la Secretaría, en el orden en que fueron nombrados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, por el Consejo General del Instituto, con excepción de la

Presidencia, quien votará al final; cada Consejera o Consejero Electoral manifestará el sentido de su voto: a favor o en contra;

- II. La Secretaría anotará los nombres de los Consejeros que voten a favor, o en contra, y
- III. La Secretaría hará enseguida el cómputo de los votos y dará a conocer los resultados.

Artículo 54.- Cuando un integrante de algún órgano colegiado emita su voto en contra de la propuesta de proyecto de acuerdo, resolución o dictamen que sea sometido a votación, éste invariablemente deberá expresar durante el desarrollo de la intervención correspondiente en la sesión de que se trate, las razones del sentido de su determinación.

TÍTULO CUARTO DE LOS ACTOS POSTERIORES

CAPÍTULO I DE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDOS, RESOLUCIONES E INFORMES

Artículo 55.- En aquellos casos en que así lo determine la Ley, el Consejo General o los Consejos ordenarán la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe y de aquellos que determine.

Artículo 56.- Dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la Secretaría deberá remitir en medio electrónico u óptico los acuerdos y resoluciones a los integrantes de los órganos colegiados correspondientes, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

En relación con los acuerdos aprobados en Consejo General, dentro del término señalado anteriormente, se deberá remitir a los Consejos, a los integrantes de la Junta General, así como al titular del Órgano Interno, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

Artículo 57.- La Secretaría, publicará en los estrados todos los acuerdos y resoluciones que hayan sido aprobados por los órganos colegiados.

De la misma forma, la Secretaría, tendrá la obligación de publicar en el estrado, los informes rendidos ante los órganos colegiados.

Artículo 58.- La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva ordenará y vigilará su difusión en la página de Internet del Instituto, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, de todos los acuerdos y resoluciones, junto con sus anexos, aprobados por el Consejo General. Igual obligación y plazo tendrá respecto de los informes rendidos al Consejo General.

CAPÍTULO II

DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 59.- Los acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos en el momento mismos en que sean aprobados, salvo que las disposiciones legales vigentes establezcan un plazo especial o que los Consejos establezcan otro plazo para su entrada en vigor o aplicación.

Artículo 60.- Los acuerdos y resoluciones podrán notificarse por estrados, por oficio o personalmente, cuando así lo requiera el asunto, salvo disposición expresa de la Ley Electoral y demás leyes aplicables, o por disposición expresa de los Consejos.

Artículo 61.- Las representaciones, que haya estado presente en la sesión de los Consejos en la que se emitió el acuerdo o resolución, se entenderá automáticamente notificado para todos los efectos legales; salvo, que el acuerdo o resolución, aprobado, establezca expresamente la obligación de notificarlo personalmente.

Artículo 62.- Las notificaciones se realizarán a quien corresponda a más tardar el día siguiente de que se dictó el acuerdo o resolución.

En caso de que alguna Consejería Electoral formule voto particular, voto concurrente y voto razonado, se estará a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 50 del presente Reglamento.

Artículo 63.- La notificación por estrados se hará por medio de cédula que se fijará en los lugares específicos que para tal efecto destine el Instituto o, en su caso, los Consejos.

Artículo 64.- Las notificaciones personales, derivadas de la aprobación de acuerdos o resoluciones, se realizarán invariablemente cuando:

- I. Así lo establezcan las disposiciones legales aplicables;
- II. Se trate de resoluciones emitidas en materia de fiscalización;

- III. Se trate de resoluciones emitidas en procedimientos administrativos sancionadores;
- IV. Se trate de resoluciones emitidas al resolver Recursos de Revisión, en los términos establecidos en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y
- V. Así lo hayan determinado los órganos colegiados.

Artículo 65.- Las notificaciones personales se realizarán conforme a las siguientes reglas:

- I. Se harán por medio de cédula que se entregará al interesado;
- II. Si no se encuentra el interesado, se harán con la persona que esté presente en el domicilio señalado, previa identificación de su persona;
- III. Si el domicilio señalado se encuentra cerrado o la persona con quien se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula, el funcionario responsable de la notificación la fijará junto con la copia del acuerdo o resolución a notificar, en un lugar visible del domicilio; en todo caso deberá levantarse constancia circunstanciada de lo anterior, para los efectos correspondientes;
- IV. Cuando se omita señalar domicilio, el señalado no resulte cierto, ésta se practicará por estrados; levantando la constancia respectiva; y
- V. En el caso que la notificación fuera emitida en las oficinas centrales del Instituto y se haya omitido señalar domicilio, el señalado no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad de Chetumal, ésta se practicará por estrados; y
- VI. En todos los casos el servidor responsable de la notificación deberá asentar la razón correspondiente.

Artículo 66.- Todas las demás notificaciones, así como las que se realicen a autoridades federales, estatales y municipales, se harán por oficio. Así como aquellas que determinen expresamente el Consejo General o los Consejos.

CAPÍTULO III DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 67.- De cada sesión se realizará una versión fonográfica o videográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los miembros de los órganos colegiados, y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobados o en su caso las correcciones del mismo.

La Secretaría con el auxilio de la Unidad Técnica de Informática y Estadística será el responsable de la versión fonográfica o videográfica realizada para tal efecto. Con excepción de las actas de las Comisiones, en cuyo caso la responsable será la o el Titular de la Secretaría Técnica que corresponda, de igual forma con el auxilio de la mencionada Unidad Técnica.

Artículo 68.- La versión fonográfica o videográfica servirá de base para la formulación del proyecto de acta, la cual deberá contener los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día. El sentido de las intervenciones y del voto de las y los Consejeros Electorales, o en su caso de los Integrantes con derecho a ello, así como los acuerdos y resoluciones aprobados, cuya elaboración será responsabilidad de la Secretaría.

La Secretaría deberá entregar a los integrantes el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá de los cinco días hábiles siguientes a su celebración, sin perjuicio de la solicitud que se le haga en forma directa durante las sesiones o por escrito de quien acredite su interés jurídico. Los proyectos de actas de las Comisiones o de los Consejos se integrarán en un plazo no mayor a siete días hábiles. Dicha remisión se realizará preferentemente por correo electrónico u otros medios digitales.

Si alguno de los integrantes tuviere observación alguna al proyecto de acta, ésta deberá entregarse a la Secretaría dentro de los tres días hábiles siguientes a que fuera notificado.

El proyecto de acta de cada sesión deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria.

El acta aprobada deberá incluir, en su caso, las modificaciones que se haya acordado.

Las actas que fueran aprobadas por el Consejo General, deberán de publicarse en la página de internet del Instituto junto con sus anexos, a más tardar dentro de los siete días siguientes a su aprobación.

TÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE SUS SESIONES

Artículo 69.- Las Comisiones son instancias colegiadas del Consejo General, con facultades de deliberación, opinión y propuestas, de conformidad con la Ley y el Reglamento Interno.

Artículo 70.- Las Comisiones a efecto de resolver los asuntos que le sean encomendados, llevarán a cabo sesiones, en las cuales presentarán, discutirán, modificarán y/o aprobarán, proyectos de acuerdo, resolución, dictámenes o cualquier determinación colegiada sobre un asunto en particular.

El desarrollo de las sesiones de las Comisiones se sujetará a las previsiones establecidas en lo conducente en el Título Tercero del presente Reglamento y se celebrarán en el domicilio oficial del Instituto.

Las Comisiones podrán celebrar reuniones de trabajo, de forma previa a las sesiones que celebren, o cuando lo requieran para la atención de los asuntos de su competencia. Dichas reuniones de trabajo se sujetarán a la más amplia deliberación, atendiendo al orden y respeto durante el desarrollo de las mismas.

Artículo 71.- Para que se puedan llevar a cabo las sesiones de las comisiones será necesario que asista el Presidente de la Comisión, más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto la o el Titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 72. Cuando se trate de asuntos que, por su relevancia o característica de la temática a deliberar, converjan ámbitos de competencia de dos comisiones o más, estas por común acuerdo de sus presidencias podrán celebrar reuniones de trabajo y sesiones integrándose temporalmente como comisiones unidas, mismas que trataran asuntos específicos, cuya temporalidad estará extinta al agotarse el asunto que motivo su integración.

Para efecto de su convocatoria esta deberá ser emitida por la presidencia que de común acuerdo determinen las comisiones que la integren, siendo presididas por quien convoca y como secretaria de dicha comisión la o el titular que dicha comisión determine.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas y adiciones aprobadas por el presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por parte del Consejo General.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones y acuerdos adoptados con anterioridad por el Consejo General que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.